



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°. 0614 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 OCT. 2018**

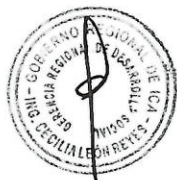
VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-078847-2018 de fecha 20/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **PEDRO CARLOS URIBE GUERRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 08 de Agosto del 2018, doña **FLOR BETTY CHACALTANA GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, doña **LOURDES MARIELA LAZARO HERNANDEZ DE WONG** contra la Dirección Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, doña **NORA ELIZABETH LEVANO APARCANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, doña **ROSA EVERIDA LEVANO APARCANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, don **JORGE LUIS LENGUA DEL AGUILA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 08 de Agosto del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con los **Expedientes Administrativos N° 36957, 38047, 38276, 38513, 38594 y 39099/2018**; sobre el Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente a 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 10 de Julio del 2018, don **PEDRO CARLOS URIBE GUERRA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total desde el 03 de Abril del 2002 más los intereses. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 08 de Agosto del 2018, se resuelve (**Artículo Dos**): "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), **PEDRO CARLOS URIBE GUERRA**, (...)"'. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4837/2018 al recurrente el día **14/08/2018** (Folio 05). Posteriormente el recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **15/08/2018** contra la R.D.R. N° 4837/2018; fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. San Joaquín L-44, IV Etapa del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 01 de Agosto del 2018, doña **FLOR BETTY CHACALTANA GOMEZ** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, se resuelve en su **Artículo Dos**: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), **FLOR BETTY CHACALTANA GOMEZ**, (...)"'. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4899/2018 a la recurrente el día **20/08/2018** (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **23/08/2018** contra la R.D.R. N° 4899/2018; fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Calle 3 de Octubre del distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 31 de Julio del 2018, doña **LOURDES MARIELA LAZARO HERNANDEZ DE WONG**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, se resuelve en su **Artículo Dos**: "**Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la



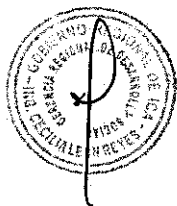
preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), **LOURDES MARIELA LAZARO HERNANDEZ DE WONG**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4899/2018 a la recurrente el día **24/08/2018** (Folio 04). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **24/08/2018** contra la R.D.R. N° 4899/2018; fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. La Moderna Calle Los Rosales D-13 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 01 de Agosto del 2018, doña **NORA ELIZABETH LEVANO APARCANA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, se resuelve en su **Artículo Dos: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), NORA ELIZABETH LEVANO APARCANA, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4899/2018 a la recurrente el día **24/08/2018** (Folio 04). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **27/08/2018** contra la R.D.R. N° 4899/2018; fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. Las Casuarinas II Etapa J-19 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 31 de Julio del 2018, doña **ROSA EVERIDA LEVANO APARCANA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto 2018, se resuelve en su **Artículo Dos: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), ROSA EVERIDA LEVANO APARCANA, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4899/2018 a la recurrente el día **24/08/2018** (Folio 05). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **28/08/2018** contra la R.D.R. N° 4899/2018; fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Panamericana Sur Km. 318 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

Que, con fecha 08 de Julio del 2018, don **JORGE LUIS LENGUA DEL AGUILA**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 08 de Agosto del 2018, se resuelve en su **Artículo Dos: "Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, al personal Directoral Jerárquico, así como al Personal Docente de la Administración de la Educación, así como al Personal Docente de Educación Superior, que solicitan además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, planteadas por: (...), JORGE LUIS LENGUA DEL AGUILA, (...)"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 4837/2018 a la recurrente el día **22/08/2018** (Folio 04). Posteriormente la recurrente interpone el Recurso de Apelación el día **03/09/2018** contra la R.D.R. N° 4837/2018; fundamentando que se le reconozca el Pago de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Asentamiento Humano Los Ficus B-9-A-Comatrana del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 2348-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 18 de Setiembre del 2018, se remite los Expedientes N° 36957, 38047, 38276, 38513, 38594 y 39099/2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0614 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerará cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don **PEDRO CARLOS URIBE GUERRA**, doña **FLOR BETTY CHACALTANA GOMEZ**, doña **LOURDES MARIELA LAZARO HERNANDEZ DE WONG**, doña **NORA ELIZABETH LEVANO APARCANA**, doña **ROSA EVERIDA LEVANO APARCANA**, don **JORGE LUIS LENGUA DEL AGUILA** se absolverán en un solo acto administrativo.

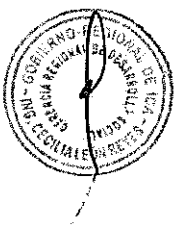
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” establece: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico” y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley “El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios”. Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: “El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplía los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley”.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: “El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”. Asimismo el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente”.

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado-Ley N°24029 modificado por el Art. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: “El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)”. Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que “Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente”, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.



Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando en el Informe Técnico N° 593-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

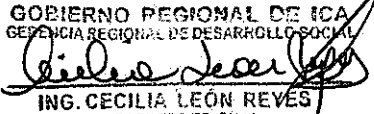
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con los Expedientes N° 36957, 38047, 38276, 38513, 38594 y 39099/2018 contenidos en la Hoja de Ruta N° E-078847-2018 por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuestos por don **PEDRO CARLOS URIBE GUERRA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 08 de Agosto del 2018, doña **FLOR BETTY CHACALTANA GOMEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, doña **LOURDES MARIELA LAZARO HERNANDEZ DE WONG** contra la Dirección Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, doña **NORA ELIZABETH LEVANO APARCANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, doña **ROSA EVERIDA LEVANO APARCANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4899 de fecha 10 de Agosto del 2018, don **JORGE LUIS LENGUA DEL AGUILA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4837 de fecha 08 de Agosto del 2018, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica. Asimismo, **CONFIRMAR** las Resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL